



ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 11 de junio de 2008.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 11 de junio de 2008, reunida bajo la presidencia de Carlos Ontañón Carrera, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Puente la Reina de Jaca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada para ampliación de nave agrícola para almacén y legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222881800200100040, instada por José Ángel Sanz Campo (Expediente 22030473200710965).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de nave agrícola para almacén y legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 500 cabezas, solicitada por José Ángel Sanz Campo, en el término municipal de Puente la Reina de Jaca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuada la ubicación propuesta, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 34 de el Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.»

Albalate de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado equino de producción con capacidad para 40 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220110110000600053, instada por Alba Villar Fauquet (Expediente 22030473200803823).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación de ganado equi-



no de producción con capacidad para 40 cabezas, solicitada por Alba Villar Fauquet, en el término municipal de Albalate de Cinca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

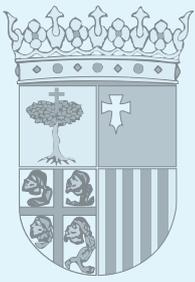
Fonz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo de 75 plazas existentes, con capacidad para 105 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221531530000100201, instada por José Antonio Quintilla Pena (Expediente 220304732008 04113).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo de 75 plazas existentes, con capacidad para 105 cabezas, solicitada por José Antonio Quintilla Pena, en el término municipal de Fonz.

—Dispone de licencia municipal de actividad de fecha 11 de octubre de 2001, según informe favorable de la CPOT de Huesca en Comisión del 6 de febrero de 1997, expte. COT-96/823.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provo-



car el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcampell: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo de 110 plazas existentes, con capacidad para 230 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 220210210002700015, 220210210002700016, instada por Integraciones Doste, S. C. (Expediente 22030473200804124).

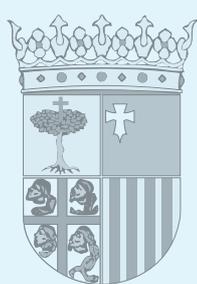
1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo de 110 plazas existentes, con capacidad para 230 cabezas, solicitada por Integraciones Doste, S. C., en el término municipal de Alcampell.

—Dispone de licencia municipal de actividad de fecha 20 de octubre de 2001, según informe favorable de la CPOT de Huesca en Comisión del 25 de septiembre de 2001, expte. COT-2001/339.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.



—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Alcampell: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización y ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220210210003100003, instada por Javier Eresué Corona (Expediente 22030473200804127).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de regularización y ampliación de explotación porcina de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por Javier Eresué Corona, en el término municipal de Alcampell.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.



—En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97 de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005 de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de núcleo zoológico (perrera de reproducción) con capacidad para 12 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 223153150000800017, instada por Sara Grima Liria (Expediente 22030473200803678).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de instalación de núcleo zoológico (perrera de reproducción) con capacidad para 12 cabezas, solicitada por Sara Grima Liria, en el término municipal de Tamarite de Litera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de núcleos zoológicos, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en el núcleo zoológico a un Gestor Autorizado para la Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—Deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Protección animal 11/2003, del Gobierno de Aragón, en lo referente a Núcleos Zoológicos.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Belver de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de explotación de ganado vacuno de 200 terneros de cebo (100 existentes) y 120 mamonos existentes con capacidad para 320 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220670670002700106, instada por Raúl Ferrer Lozano (Expediente 22030473200803700).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de 200 terneros de cebo (100 existentes) y 120 mamonos existentes, con capacidad para 320 cabezas, solicitada por Raúl Ferrer Lozano, en el término municipal de Belver de Cinca.

—Dispone de licencia municipal de actividad de fecha 21 de octubre de 2004, según informe favorable de la CPOT de Huesca en Comisión del 28 de septiembre de 2004, expte. COT-2004/94.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

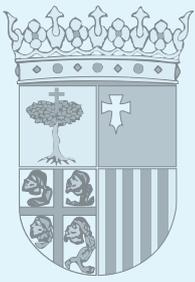
—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la



instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Belver de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 220670670002800082, instada por M^a Carmen Gabás Canalis (Expediente 22030473200803705).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 cabezas, solicitada por M^a Carmen Gabás Canalis, en el término municipal de Belver de Cinca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97 de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005 de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Montanuy: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de depósito de GLP enterrado de 4000 lts. para suministro de 10 viviendas, a ubicar en Cl./ del Aire, S/N - 22487 Forcat (Huesca), instada por Repsol Butano, S. A. (Expediente 22030473200803708).



1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de instalación depósito GLP enterrado de 4000 lts. para suministro de 10 viviendas, solicitada por Repsol Butano, S. A., en el término municipal de Montanuy.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable al depósito de GLP ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de taller de transformación de piedra para la construcción, a ubicar en Pg/ 603, Parc. 9502 - 22600 de Sabiñánigo (Huesca), instada por Construcciones Telera, S. C. (Expediente 22030473200804206).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, polvo, vibraciones y ruido, la actividad de instalación de taller de transformación de piedra para la construcción, solicitada por Construcciones Telera, S. C., en el término municipal de Sabiñánigo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Como actividad ubicada en suelo no urbanizable, deberá seguir procedimiento especial de autorización conforme a lo establecido en artículos 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, de 25 de marzo.

—Inscribir la actividad en el Registro de establecimientos industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Deberá solicitar autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003 de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II tabla A y el anexo III tabla B1.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de explotación porcina de cebo con capacidad para 554 cabezas, a ubicar en las referencias catastrales 223153150001100176, 223153150001100177, 223153150001100212, instada por Miguel Ángel Obón Balfagón (Expediente 22030473200804214).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de regularización de explotación porcina de cebo con capacidad para 554 cabezas, solicitada por Miguel Ángel Obón Balfagón, en el término municipal de Tamarite de Litera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97 de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005 de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—Por tratarse de un expediente de Regularización Jurídico Administrativa y no cumplir las distancias mínimas a explotaciones de la misma especie (200 m) según contempla el Decreto 200/1997 de 9 de diciembre, deberá limitarse la capacidad autorizada para esta explotación al censo reconocido oficialmente en la fecha de inicio de expediente, no pudiendo realizar ningún tipo de ampliación en estas instalaciones. Esta calificación e informe no son obstáculo para la regularización de cualquier otra explotación ganadera que encontrándose inscrita en el registro de explotaciones ganaderas no cumpla las distancias con ésta.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación ovina de carne con capacidad para 80 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222752750010300192, instada por Lourdes Asín Esperanza (Expediente 22030473200804217).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de instalación de explotación ovina de carne con capacidad para 80 cabezas, solicitada por Lourdes Asín Esperanza, en el término municipal de Sabiñánigo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

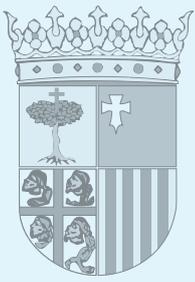
—Por encontrarse ubicada la explotación en el polígono 103, parcela 192, a 60 m. del núcleo urbano de Latrás, el Ayuntamiento acuerde reducir la distancia al mismo a la mitad, al ser Sabiñánigo un municipio enclavado en Zona Desfavorecida de Montaña, de acuerdo con el art. 11.3 y anexo 10 del Decreto 200/1997 de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

—Se dispondrá de un depósito de almacenamiento de agua de 1.000 litros.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de la misma, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Esplús: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de nave industrial para taller de carpintería de aluminio (sin proceso de pintura), a ubicar en Cl./ La Rambla, 4 - 22535 - Esplús (Huesca), instada por Dama Carpintería Metálica, S. C. (Expediente 22030473200803085).

1º.—«Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad de acondicionamiento de nave industrial para taller de carpintería de aluminio (sin proceso de pintura), solicitada por Dama Carpintería Metálica, S. C., en el término municipal de Esplús.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

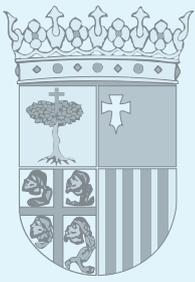
—Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»



Benasque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carpintería - ebanistería (sin pintado ni barnizado), a ubicar en Pg/ Industrial La Rodiella, Parc. 10 - 22440 Benasque (Huesca), instada por Ernesto Sierco Artiga (Expediente 22030473200804075).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de incendio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad carpintería - ebanistería (sin pintado ni barnizado), solicitada por Ernesto Sierco Artiga, en el término municipal de Benasque.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá disponer de sistema manual de alarma de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003 de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II tabla A y el anexo III tabla B1

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ibica: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de instalación de almacenamiento de GLP con depósito aéreo de 4,000 m3 de capacidad e instalación receptora en explotación ganadera porcina de engorde, a ubicar en la referencia catastral 221741740001100016, instada por Roberto Zapater Escar (Expediente 22030473200804685).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de legalización de instalación de almacenamiento de GLP con depósito aéreo de 4,000 m3 de capacidad e instalación receptora en explotación ganadera porcina de engorde, solicitada por Roberto Zapater Escar, en el término municipal de Ibica.

—Dispone de informe favorable para la instalación de la actividad ganadera de la CPOT de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007, expte. COT. 2007/468.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable al depósito de GLP ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

—El depósito, al ser aéreo, deberá situarse como mínimo, a cinco metros del colindante.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ballobar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento nave-almacén para instalación de central hortofrutícola, a ubicar en las referencias catastrales 220560560000300320, 220560560000300321, 220560560000300329, 220560560000300330, instada por Manuel Sasot Allué (Expediente 22030473200801019).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad acondicionamiento de nave-almacén para instalación de central hortofrutícola, solicitada por Manuel Sasot Allué, en el término municipal de Ballobar.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Como actividad ubicada en suelo no urbanizable, deberá seguir procedimiento especial de autorización conforme a lo establecido en artículos 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, de 25 de marzo.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

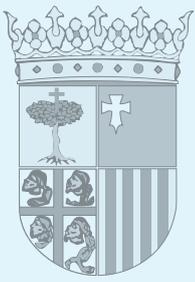
—Deberá solicitar autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 de 5 de Julio, del Gobierno de Aragón. Además, debe dar de alta el condensador evaporativo en el registro de instalaciones de riesgo del Servicio de Sanidad y Consumo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Zaidín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de nave-almacén para la instalación de una central hortofrutícola, a ubicar en las referencias catastrales 223493490002200044, 223493490002200045, 223493490002200046, 223493490002200047, 223493490002200048, instada por Fruvenca, S. L. U. (Expediente 22030473200801560).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad de acondicionamiento de nave-almacén para la instalación de una central hortofrutícola, solicitada por Fruvenca, S. L. U., en el término municipal de Zaidín.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Como actividad ubicada en suelo no urbanizable, deberá seguir procedimiento especial de autorización conforme a lo establecido en artículos 24 y 25 de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, de 25 de marzo.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Deberá solicitar autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 de 5 de Julio, del Gobierno de Aragón. Además, deberá dar de alta los equipos de enfriamiento evaporativo en el registro de instalaciones de riesgo de proliferación y desarrollo de la legionela del Servicio Provincial de Sanidad y Consumo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Benabarre: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para construcción de una nave industrial para almacenamiento y venta de materiales para la construcción, a ubicar en Pg/ Industrial, Parc. I-14 - 22580 Benabarre (Huesca), instada por Comercial Benabarre Constructora J & G S. L. (Expediente 22030473200803676).



1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de construcción de una nave industrial para almacenamiento y venta de materiales para la construcción, solicitada por Comercial Benabarre Constructora J & G S. L., en el término municipal de Benabarre.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá disponer de sistema manual de alarma de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—En el caso de instalar la fosa séptica, deberá realizar contrato con un Gestor autorizado para la recogida de residuos de dicha fosa.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de calderería y fabricación de tuberías de acero (con tratamiento de pintura y sin soldadura), a ubicar en la referencia catastral 222182180004300151, instada por Tubecast, S. L. (Expediente 22030473200803740).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vapores, vibraciones y ruido, la actividad de taller de calderería y fabricación de tuberías de acero (con tratamiento de pintura y sin soldadura), solicitada por Tubecast, S. L., en el término municipal de Monzón.

—Declarada de Interés Público en pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2003, según informe favorable de la CPOT de 28 de abril de 2003, expte. CPOT. 2003/80.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la modificación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. filtros de pintura, aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de Emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.



—En el caso de utilizar en el proceso disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el anexo II del RD 117/2003 de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrán que cumplir lo establecido en el RD teniéndose que inscribir en el Registro de Actividades Industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles, según las determinaciones del Decreto 231/2004 de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003 de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II tabla A y el anexo III tabla B1.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y vapores impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Deberá respetar la Cañada Real de «La Armentera» y su zona de afección.

—Deberá cumplir los condicionados de la farmacéutica de la Administración Sanitaria y del Técnico de Urbanismo.

—Deberá realizar contrato con un Gestor Autorizado para la recogida de residuos de la fosa séptica.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización de actividad de nave industrial para fabricación de traviesas de hormigón, a ubicar en la referencia catastral 222182180004200064, instada por Prefabricados Selgua, S. L. (Expediente 22030473200803741).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad de regularización de actividad de nave industrial para fabricación de traviesas de hormigón, solicitada por Prefabricados Selgua, S. L., en el término municipal de Monzón.

—Está inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº AR/PP-6645/2007.

La CPOT de Huesca acordó, en sesión celebrada el 30 de marzo de 1993, declarar el interés social para la construcción de la fábrica de elementos de hormigón promovido por ALVISA en partida Armentera.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.



—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su defecto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca.

—Deberá disponer de inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales No Peligrosos en el caso de que se generen una cantidad de éstos superior a lo establecido en la orden del 24 de marzo del 2006, por la que se desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales no peligrosos.

—Deberá realizar contrato con un Gestor Autorizado para la recogida de residuos de la fosa séptica.

—Deberá respetar la Cañada Real de «La Armentera» y su zona de afección.

—Deberá cumplir los condicionados de la farmacéutica de la Administración Sanitaria, del Técnico Municipal de Urbanismo y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentara ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Albalate de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de taller de confección textil, a ubicar en la referencia catastral 220110110000700045, instada por C. y P. Osca, S. L. (Expediente 22030473200805223).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, vibraciones y ruido, la actividad de instalación de taller de confección textil, solicitada por C. y P. Osca, S. L., en el término municipal de Albalate de Cinca.

—Dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca, de fecha 28 de abril de 2008, para la construcción en suelo no urbanizable de un taller de confección textil, expte. COT-2008/88.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 del 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003 de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II tabla A y el anexo III tabla B1.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro médico (con rayos x), a ubicar en Av./ Pirineos, 11 Bajos -22300 Barbastro (Huesca), instada por Centro Médico Seap, S. L. (Expediente 2203047320080 0269).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de residuos peligrosos, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, vibraciones y ruido, la actividad de centro médico (con rayos x), solicitada por Centro Médico Seap, S. L., en el término municipal de Barbastro.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

—Deberá registrar la instalación de aparatos de rayos X, según RD. 1891/1991 de 30 de diciembre, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con Fines de Diagnóstico Médico en el Registro que se lleva en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su defecto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. residuos sanitarios, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Jaca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de instalación para explotación de ganado vacuno de 150 vacas nodrizas (84 existentes) y 80 terneros de cebo (60 existentes) con capacidad para 230 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221781780101600041, instada por José María Lacasa Docampo (Expediente 22030473200801839).



1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de ampliación de instalación para explotación de ganado vacuno de 150 vacas nodrizas (84 existentes) y 80 terneros de cebo (60 existentes) con capacidad para 230 cabezas, solicitada por José María Lacasa Do-campo, en el término municipal de Jaca.

—Se produjo una alegación por parte de un vecino colindante indicando que se deberá respetar la distancia a su explotación ganadera, cuestión que aparece reflejada en el condicionado del presente informe.

Dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca para la explotación de ganado vacuno en Comisión de fecha 8 de mayo de 2000, expte. COT-99/1186.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—Se respetarán las condiciones fijadas en el anexo de fecha de visado 16 de mayo de 2008, en cuanto a distancias a la explotación más próxima (101 m.) y a ocupación parcial del edificio ampliado por parte del ganado vacuno.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

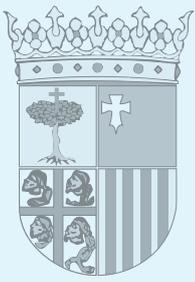
3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Laspuña: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalaciones para bar-cafetería con cocina, a ubicar en Cl./ Las Eras, 3 - 22361 Laspuña (Huesca), instada por Peguntero, S. L. (Expediente 22030473200804 079).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad de instalaciones para bar-cafetería con cocina, solicitada por Peguntero, S. L., en el término municipal de Laspuña.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003 de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2

—A solicitar en el Servicio Provincial de Salud Y Consumo, autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000 de 29 de diciembre y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Lanaja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para proyecto básico de ejecución de silos metálicos para grano, a ubicar en la referencia catastral 221911910000500136, instada por S.C.L. Agraria de Lanaja (Expediente 22030473200804093).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, riesgo de explosión, polvo, vibraciones y ruido, la actividad de proyecto básico de ejecución de silos metálicos para grano, solicitada por S.C.L. Agraria de Lanaja, en el término municipal de Lanaja.

—Dispone de informe favorable de la CPOT, de fecha 11 de diciembre de 1997, expte. COT. 97/820, por el que se autoriza la edificación en suelo no urbanizable.

Asimismo, dispone de informe favorable para las actividades de:

—Secadero de cereales de fecha 16/10/97

—Almacenamiento de productos fitosanitarios de fecha 15/15/98

—Centro de selección de semillas de fecha 22/04/99

—Instalación petrolífera para suministro a vehículos de fecha 29/11/2000

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la modificación/ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, etc.) el titular de la actividad deberá tramitar la modificación de los datos en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.



—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su defecto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de unidad de suministro de carburantes para vehículos, a ubicar en Pg/ Industrial «Las Paúles», Parc. 46 - 22400 Monzón (Huesca), instada por Cooperativa Comarcal de Transportes de Monzón, S.C.L. (Expediente 22030473200804102).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarbura-das, riesgo de explosión e incendio, olores, vibraciones y ruido, la actividad de ampliación de unidad de suministro de carburantes para vehículos, solicitada por Cooperativa Comarcal de Transportes de Monzón, S.C.L., en el término municipal de Monzón.

—Con fecha 20 de abril de 1988 se concedió a la empresa COOTRAMO Licencia de Apertura de Establecimiento y Ejercicio de Actividades para «Reventa de Carburantes», calificada como peligrosa por la CP de Actividades Molestas.

La actual unidad de suministro está inscrita en el Registro Industrial de la DGA con el nº 22/08013.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la modificación/ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. lodos del separador, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 del 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003 de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II tabla A y el anexo III tabla B1.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—Deberá cumplir el condicionado impuesto por el Técnico Municipal de Urbanismo.

—Deberá cumplir la ITC MI-IP 06 «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos», aprobado por Real Decreto 1416/2006 de 1 de diciembre.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Ilche: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación porcina de cebo con capacidad para 1990 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 221761760000100131, instada por David Lacoma Latre (Expediente 22030473200804936).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad de explotación porcina de cebo con capacidad para 1990 cabezas, solicitada por David Lacoma Latre, en el término municipal de Ilche.

—Se presenta una alegación que desestima el Ayuntamiento en escrito de 17 de abril de 2008

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—En todo momento la superficie vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma, mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiera provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

—Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberá ser gestionado de acuerdo con sus características.

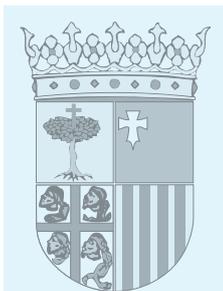
—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación, será de aplicación el Reglamento (ce) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el RD 1429/2003 de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

—En la aplicación de los purines como abono orgánico, se seguirán los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias del Decreto 77/97 de 27 de mayo y su modificación en el Decreto 226/2005 de 8 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

—El vallado de la explotación debe estar diseñado para evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines, debiendo realizar estas operaciones desde fuera de la explotación, art. 5.2, B.2 y F.3, del Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo por el que se establecen las normas básicas de las explotaciones porcinas.

—Se deberá respetar el condicionado indicado en el informe del Servicio Veterinario de Zona.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Quicena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de tanque enterrado de GLP de 2450 lts. de capacidad para usos de cocina en restaurante, a ubicar en la referencia catastral 222662660000400081, instada por Varikaya, S. L. (Expediente 22030473200802991).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión e incendio, la actividad de instalación de tanque enterrado de GLP de 2450 lts. de capacidad para usos de cocina en restaurante, solicitada por Varikaya, S. L., en el término municipal de Quicena.

—Dispone de Autorización en suelo no urbanizable de la CPOT de Huesca del año 1992 y de informe favorable para la regularización de la actividad de Restaurante-Cafetería de la comisión de fecha 26 de abril de 2007, expte. COT-2007/0277.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable al depósito de GLP ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Abizanda: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para reforma de edificio de la antigua panadería para centro técnico de la biodiversidad y hotel rural en el mesón de Ligüerre, a ubicar en Cl./ Mesón de Ligüerre, S/N - 22393 de Ligüerre de Cinca (Huesca), instada por Unión General de Trabajadores de Aragón (Expediente 22030473200803083).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad reforma de edificio de la antigua panadería para centro técnico de la biodiversidad y hotel rural en el mesón de Ligüerre, solicitada por Unión General de Trabajadores de Aragón, en el término municipal de Abizanda.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico- sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y el Decreto 136/2005 de 5 de Julio, del Gobierno de Aragón.



—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar autorización de vertido, en el caso de verter a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; en caso contrario, deberá solicitar autorización de vertido de aguas residuales ante la CHE.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fraga: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para regularización y ampliación de tienda y sala de degustación, a ubicar en Pº Barrón, 24 Bajos - 22520 de Fraga (Huesca), instada por Montserrat López Pérez (Expediente 22030473200804072).

1º.—«Denegar la calificación de la actividad de regularización y ampliación de tienda y sala de degustación, solicitada por Montserrat López Pérez, en el término municipal de Fraga.

2º.—Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

—El aseo del personal y el vestuario deben estar en el mismo local que el resto del establecimiento y no en la vivienda.

3º.—Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Fraga y al solicitante.

4ª.—A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Benasque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para restaurante pizzería, a ubicar en la referencia catastral 220690690000600135, instada por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. A. (Expediente 22030473200804145).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, olores, vibraciones y ruido, la actividad de restaurante pizzería, solicitada por Fomento y Desarrollo del Valle de Benasque, S. A., en el término municipal de Benasque.

—Dispone de:

—Resolución de 21 de diciembre de 2006, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de Cafetería-Pizzería en la estación de esquí de Cerler.

—Resolución de 12 de septiembre de 2007, del INAGA, por la que se autoriza la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 30.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 7/2003 de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II tabla A y el anexo III tabla B1



—Deberá garantizar el suministro de agua apta para el consumo de acuerdo a lo que se establece en el RD. 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

—Deberá cumplir el condicionado impuesto en la Resolución de 21 de diciembre de 2006, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de Cafetería-Pizzería en la estación de esquí de Cerler.

—Deberá cumplir el condicionado impuesto en la Resolución de 12 de septiembre de 2007, del INAGA, por la que se autoriza la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 30.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de planta de almacenamiento de combustibles petrolíferos, a ubicar en la referencia catastral 222752750100500005, instada por Cebollero, S. L. (Expediente 22030473200804208).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarbura-das, riesgo de explosión e incendio, vibraciones y ruido, la actividad de instalación de planta de almacenamiento de combustibles petrolíferos, solicitada por Cebollero, S. L., en el término municipal de Sabiñánigo.

—Dispone de Autorización del Ministerio de Fomento de fecha 2 de octubre de 2007, para realizar obras para la instalación de una planta de almacenamiento de combustibles petrolíferos en la carretera N-260, PK.516.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. lodos del separador, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 del 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II tabla A y el anexo III tabla B1.

—Deberá solicitar Autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá cumplir el condicionado impuesto en la autorización del Ministerio de Fomento.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la



necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Aínsa-Sobrarbe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de local para restaurante de un tenedor, a ubicar en Cl./ Única, Sarratillo - 22330 Aínsa (Huesca), instada por María Román Bernad (Expediente 22030473200804216).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad de acondicionamiento de local para restaurante de un tenedor, solicitada por María Román Bernad, en el término municipal de Aínsa-Sobrarbe.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003 de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2

—Deberá realizar contrato con Gestor Autorizado para la recogida de residuos de la fosa séptica.

—El barrido de la puerta exterior del núcleo de aseos no puede invadir la vía pública o pasaje, deberá quedar recogido dentro del límite de la edificación.

—A solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas según RD 3484/2000 de 29 de diciembre y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 131/2006 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas, clasificándose el establecimiento según nivel de riesgo, estructura y actividad.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Torre La Ribera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para camping de segunda categoría «Portal del Turbón», a ubicar en la referencia catastral 223243240000300175, instada por Portal del Turbón, S. L. (Expediente 22030473200804552).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por almacenamiento de gases inflamables, producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad camping de segunda categoría «Portal del Turbón», solicitada por Portal del Turbón, S. L., en el término municipal de Torre La Ribera.

—Dispone de:

—Resolución de 14 de abril de 2008 del INAGA, por la que resuelve no someter al procedimiento de EIA el proyecto básico de camping de segunda categoría «Portal del Turbón».

—Informe favorable de la CPOT de Huesca para la instalación en suelo no urbanizable, en comisión de fecha 27 de junio de 2007, expte.—COT. 2007/364.



La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones de baja tensión, protección contra incendios y almacenamiento de GLP ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. lodos del separador, etc.), el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 del 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá obtener Autorización de vertido de aguas residuales de la Confederación Hidrográfica del Ebro previa al inicio de la actividad.

—Deberá cumplir con el condicionado impuesto en la Resolución de 14 de abril de 2008 del INAGA, por la que resuelve no someter al procedimiento de EIA el proyecto básico de camping de segunda categoría «Portal de Turbón».

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta solar fotovoltaica «Lasesa i-4 Mw., a ubicar en las referencias catastrales 222942940003900015, 222942940003900017, 222942940003900032, 222942940003900033, 222942940003900034, 222942940003900036, 222942940003900037, instada por Lasesa Medioambiental, S. L. (Expediente 22030473200804885).

1º.—«Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad planta solar fotovoltaica «Lasesa i-4 Mw., solicitada por Lasesa Medioambiental, S. L., en el término municipal de Sariñena.

—Dispone de Resolución de 6 de febrero de 2008, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica LASESA I.

Se produjo una alegación por parte de EMPLIMBLA 2025 S. L., sobre distancias a caminos, parcelas colindantes, construcciones de origen, así como establecer medidas de protección de aves y animales de la zona; consideradas en el informe de Urbanismo y en la Resolución del INAGA.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

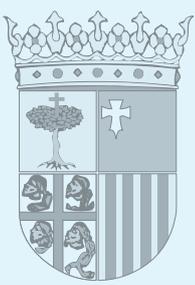
—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como al cumplimiento del régimen de autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación fotovoltaica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

—Deberá cumplir con el condicionado impuesto en la Resolución de 6 de febrero de 2008, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica LASESA- I.

—Se respetará el condicionado del informe de la Técnico Municipal de Urbanismo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.



4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta solar fotovoltaica «Lasesa ii-4,5 Mw.», a ubicar en las referencias catastrales 222942940004200001, 222942940004200002, 222942940004200003, 222942940004200007, 222942940004200009, 222942940004200010, 222942940004200011, 222942940004200014, 222942940004200019, instada por Lasesa Medioambiental, S. L. (Expediente 22030473200804887).

1º.—«Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad planta solar fotovoltaica «Lasesa ii-4,5 Mw.», solicitada por Lasesa Medioambiental, S. L., en el término municipal de Sariñena.

—Dispone de Resolución de 6 de febrero de 2008, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica LASESA II.

Se produjo una alegación por parte de un vecino, sobre distancias de caminos a sus fincas y condiciones relativas al medio ambiente con el paso del tiempo; consideradas en el informe de Urbanismo y en la Resolución del INAGA.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como al cumplimiento del régimen de autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación fotovoltaica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

—Deberá cumplir con el condicionado impuesto en la Resolución de 6 de febrero de 2008, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica LASESA II.

—Se respetará el condicionado del informe de la Técnico Municipal de Urbanismo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta solar fotovoltaica «Lasesa iii-4,5 Mw.», a ubicar en las referencias catastrales 222942940003500076, 222942940003500077, 222942940003500080, 222942940003500088, 222942940003500089, 222942940003500099, 222942940003500100, 222942940003500101, 222942940004200014, 222942940004200015, 222942940004200016, 222942940004200017, 222942940004200018, 222942940004200019, 222942940004200079, instada por Lasesa Medioambiental, S. L. (Expediente 22030473200804888).

1º.—«Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad planta solar fotovoltaica «Lasesa iii-4,5 Mw.», solicitada por Lasesa Medioambiental, S. L., en el término municipal de Sariñena.

—Dispone de Resolución de 6 de febrero de 2008, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica LASESA III.



Se produjeron alegaciones sobre distancias de caminos a sus fincas y condiciones relativas al medio ambiente con el paso del tiempo, y por parte del Servicio Provincial de Agricultura solicitando la variación de algunos módulos; consideradas en el informe de Urbanismo y en la Resolución del INAGA.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como al cumplimiento del régimen de autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación fotovoltaica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

—Deberá cumplir con el condicionado impuesto en la Resolución de 6 de febrero de 2008, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica LASESA III.

—Deberá modificar la ubicación de los módulos solares nº 24, 25 y 34 que se prevé instalar sobre la parcela 76 del polígono 35, por coincidir con la localización prevista para la construcción de una balsa de regulación, de acuerdo con la alegación presentada por parte del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación.

—Se respetará el condicionado del informe de la Técnico Municipal de Urbanismo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Arén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de local para bar-restaurante, a ubicar en Av./ Ribagorzana, 42 Bajos - 22583 Arén (Huesca), instada por Antonio Sopena Fondevila (Expediente 22030473200805242).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de acondicionamiento de local para bar-restaurante, solicitada por Antonio Sopena Fondevila, en el término municipal de Arén.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

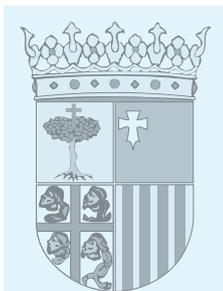
—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II y el anexo III tabla B1 y tabla B2.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Tamarite de Litera: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación de planta baja para bar-restaurante, a ubicar en Cl./ Teruel, 3 A - 22550 Tamarite de Litera (Huesca), instada por Iván Vilanova Bardají (Expediente 22030473200805244).

1º.—«Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad de ampliación de planta baja para bar-restaurante, solicitada por Iván Vilanova Bardají, en el término municipal de Tamarite de Litera.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Cumplimiento del Régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—Deberá solicitar en el Servicio Provincial de Sanidad y Consumo autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 131/2006 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Fueva (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación fotovoltaica de conexión a la red de distribución eléctrica de 100 Kw., a ubicar en la referencia catastral 223502120000700158, instada por Eléctricas de Samitier, S. L. (Expediente 22030473200805263).

1º.—«Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad de instalación fotovoltaica de conexión a la red de distribución eléctrica de 100 Kw., solicitada por Eléctricas de Samitier, S. L., en el término municipal de Fueva (La).

—Dispone de Resolución de 10 de abril de 2008 de la Dirección General de Energía y Minas de otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial establecido en el RD. 661/2007, de 25 de mayo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Se reducirá al máximo la afección a la vegetación natural existente, en especial, a la vegetación inventariada como hábitat de interés comunitario. Especialmente se respetará el bosque de roble existente en la parte sureste de la parcela 158.

—En las obras de apertura de las zanjas se conservará adecuadamente la tierra vegetal para su posterior aplicación.



—El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los seguidores solares se realizará con medios manuales o mecánicos, evitándose la aplicación de herbicidas. Los productos de limpieza de los paneles solares deberán ser biodegradables.

—Una vez concluidas las obras, el hormigón de rechazo, restos de cables o embalajes, así como otros residuos generados durante la fase de construcción se retirarán del campo, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados se gestionarán correctamente.

—En su caso, el vallado perimetral de la planta fotovoltaica deberá ser permeable a la fauna silvestre, y carecerá de elementos cortantes o punzantes.

—La línea eléctrica de interconexión propuesta deberá tramitarse ante del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón. Asimismo, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y el Real Decreto 263/2008 de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como al cumplimiento del régimen de autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación fotovoltaica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Piracés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación solar fotovoltaica conectada a la red de 50 kw., a ubicar en la referencia catastral 222492490150300005, instada por Eva Usón Albero (Expediente 22030473200805588).

1º.—«Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad de instalación solar fotovoltaica conectada a la red de 50 kw., solicitada por Eva Usón Albero, en el término municipal de Piracés.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como al cumplimiento del régimen de autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación fotovoltaica en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca.

—El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los seguidores solares se realizará con medios manuales o mecánicos, evitándose la aplicación de herbicidas. Los productos de limpieza de los paneles solares deberán ser biodegradables.

—Una vez concluidas las obras, el hormigón de rechazo, restos de cables o embalajes, así como otros residuos generados durante la fase de construcción se retirarán del campo, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos generados se gestionarán correctamente.

—En su caso, el vallado perimetral de la planta fotovoltaica deberá ser permeable a la fauna silvestre y carecerá de elementos cortantes o punzantes.

—Si fuera necesaria la instalación de una línea eléctrica aérea, deberá tramitarse ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón. Asimismo, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 34/2005 de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna.

—Deberá cumplir las condiciones establecidas en el informe del Asesor Técnico de Urbanismo de la Comarca Hoya de Huesca.



2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para industria de barnizado, a ubicar en Cl./ Valle del Cinca, 8, 9 y 10, Pol. Paúles - 22400 Monzón (Huesca), instada por Barnimo, S. L. (Expediente 2203047320080 3235).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por almacenamiento de sustancias tóxicas, almacenamiento de líquidos inflamables, gases, producción de residuos peligrosos, humos, polvo, vibraciones y ruido, la actividad industria de barnizado, solicitada por Barnimo, S. L., en el término municipal de Monzón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de Emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Inscripción de la actividad y/o ampliación en el Registro de Establecimientos Industriales y en el Registro de Almacenamiento de Productos Químicos en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, así como el cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (APQs, baja tensión y protección contra incendios) en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

—En el caso de utilizar en el proceso disolventes orgánicos y superar los umbrales de consumo especificados en el anexo II del RD 117/2003 de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrán que cumplir lo establecido en el RD teniéndose que inscribir en el Registro de Actividades Industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles, según las determinaciones de D. 231/2004 de 2 de noviembre del Gobierno de Aragón.

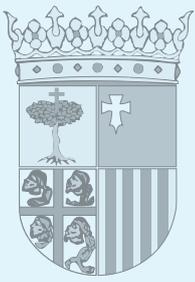
—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—La actividad deberá cumplir los objetivos de calidad acústica (para ruidos y vibraciones) establecidas en las ordenanzas municipales o en su defecto los establecidos en el Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del ruido 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo II tabla A y el anexo III tabla B1.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases y polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para nave industrial para recepción, almacenamiento distribución de productos químicos clasificados, no combustibles, a ubicar en la referencia catastral 222182180004300123, instada por Aupatrans, S. L. (Expediente 22030473200801071).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por almacenamiento de sustancias tóxicas, producción de residuos peligrosos, producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad de nave industrial para recepción, almacenamiento distribución de productos químicos clasificados, no combustibles, solicitada por Aupatrans, S. L., en el término municipal de Monzón.

—Dispone de informe favorable de la CPOT de Huesca para la construcción en suelo no urbanizable en comisión de fecha 30 de enero de 2008, expte.-22/2007/0764.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscripción de la actividad en el Registro de Almacenamiento de Productos Químicos en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo; así como el cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (Baja tensión y protección contra incendios) en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 del 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Deberá solicitar autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Deberá cumplir los condicionados de la farmacéutica de la Administración Sanitaria y del Técnico Municipal de Urbanismo.

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para establecimiento industrial de uso productivo (mezclado, sin transformación química, de etilenglicol y dióxido de titanio), a ubicar en Pg/ Industrial «Valle del Cinca», Parc. R-40 - 22300 Barbastro (Huesca), instada por Maquilas Exclusivas, S. L. (Expediente 22030473200803875).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por almacenamiento de sustancias tóxicas, almacenamiento de líquidos inflamables, producción de residuos peligrosos, vapores, vibraciones y ruido, la actividad de establecimiento industrial de uso productivo (mezclado, sin transformación química, de etilenglicol y dióxido de titanio), solicitada por Maquilas Exclusivas, S. L., en el término municipal de Barbastro.

—Dispone de Resolución de 19 de enero de 2008, del INAGA, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el presente proyecto.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales y en el Registro de Almacenamiento de Productos Químicos en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo; así como el cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (APQs, baja tensión y protección contra incendios) en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo o en Organismo de Control Autorizado.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 del 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de vapores impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

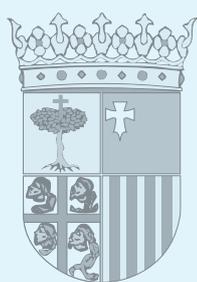
2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

San Miguel de Cinca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta de secado de cereal, a ubicar en la referencia



catastral 222532530000600672, instada por José Luis Palacín Piquero (Expediente 22030 473200805130).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas residuales, riesgo de explosión, polvo, vibraciones y ruido, la actividad planta de secado de cereal, solicitada por José Luis Palacín Piquero, en el término municipal de San Miguel de Cinca.

—Dispone de Declaración de Interés Público por el pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión de fecha 30 de abril de 2008, para la realización de la instalación de una planta de secado de cereal en S.N.U., con emplazamiento en el Polígono 6, Parcela 672 de Pomar de Cinca; Según informe favorable de la CPOT en sesión celebrada el 2 de abril de 2008, expte. COT 2008/067.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales, así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos, el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005 del 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia.

—Deberá solicitar autorización de vertido de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—En cada punto de agua para consumo se deberá indicar que se trata de «Agua No Potable».

—El depósito de gas propano no es objeto de este informe de calificación, por lo que deberá tramitar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para dicha instalación.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registro de Emisiones para cada uno de los focos de emisión, según modelo establecido en la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la contaminación Atmosférica de origen industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad

2º.—Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

4º.—Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 72 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y con carácter previo al comienzo de la misma, deberá obtener la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad presentará ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.»

Huesca, 20 de junio de 2008, la Secretaria de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, Ángela Sesma Garrido.